

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

| | | |
|--------------|-------|-------|
| Por un mes | 2 | ptas. |
| » tres meses | 5'50 | » |
| » seis meses | 10'50 | » |
| » un año | 20'50 | » |

Fuera de la Capital:

| | | |
|--------------|-------|-------|
| Por un mes | 2'50 | ptas. |
| » tres meses | 7 | » |
| » seis meses | 12'50 | » |
| » un año | 24 | » |

Números sueltos, 0'5 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil.)

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libran del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

Ministerio de Hacienda

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los contribuyentes cuyos débitos a la Hacienda se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicación de fincas antes de la promulgación de esta ley, podrán retraerlas dentro del plazo improrrogable de seis meses, a contar de aquella fecha, si no hubiesen sido ya enajenadas, comprendiéndose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas se adjudicaran el importe de la contribución que hubiere correspondido desde su adjudicación, pero limitando a los tres últimos años, y los derechos abonables a la Agencia ejecutiva.

Artículo 2.º Transcurridos los seis meses que se fijan en el artículo anterior, las fincas a que el mismo se refiere serán cedidas en plena propiedad por el Estado a las personas que lo soliciten, mediante el pago de las mismas cantidades que se determinan en el artículo precedente.

Artículo 3.º Si el importe de la cantidad en que la finca o fincas hayan sido adjudicadas al Estado no excede de 250 pesetas, el precio del retracto se satisfará al contado, y en otro caso por anualidades de 200 pesetas, quedando para la última la fracción de esa suma, pero ingresando la primera al contado, juntamente con el importe de los otros con-

ceptos señalados. En este caso, las fincas quedarán hipotecadas a responder del pago total del precio de adjudicación, siendo obligatorio para el retrayente subsanar o completar la titulación, si fuera necesario.

Artículo 4.º Los gastos de la escritura correspondiente de transmisión de la finca, así como los de su identificación pericial, si es menester, quedarán a cargo del retrayente o concesionario.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinte.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda

Lorenzo Domínguez Pascual

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 29 de Abril último, publicada en la GACETA del 30, en su artículo 14, reformó alguna de las disposiciones de la ley del Timbre del Estado, aprobada por Real decreto de 11 de Febrero de 1919.

Necesitando esas reformas reglas de ejecución que sirviesen de norma a los contribuyentes en el tránsito de uno a otro régimen, se dictó la Real orden de 1.º de Mayo corriente, inserta en la GACETA del 2, y en ella, después de fijar la fecha del 15 para que la ley comenzase a regir, salvo algunas excepciones que se indicaron, se dispuso, en el número 4.º, que desde ese día quedarían suprimidas las tarjetas postales de 10 y 15 céntimos, los pagarés a la orden del artículo 138 y las clases 10 y 11 de la escala de ese mismo artículo y de la de timbres móviles equivalentes, y no se venderían, ni circularían, sin ser habilitadas por la Fábrica de la Moneda y Timbre, las clases restantes desde la primera a la novena, de esa escala, que comprende

letras de cambio, pólizas de préstamo y crédito con garantía y timbres equivalentes; asimismo se dispuso en el número 11 de esa Real orden la elevación de 0,10 a 0,25 pesetas en el primer grado de la escala del artículo 158, relativo al timbre de acciones y obligaciones y demás valores por cuantía hasta 50 pesetas.

Para dar cumplimiento al número 4 de la disposición antes citada, esa Dirección general, en circular del 5, publicada en la GACETA del 6, fijó el plazo del 15 al 30 y los requisitos con los cuales se habría de efectuar el canje y devolución de los efectos suprimidos, y de los necesitados de habilitación para circular.

La perentoriedad del plazo; las múltiples operaciones necesarias para que se normalizase la recogida de efectos antiguos y venta de los nuevos el día 15 precisamente; el recargo extraordinario de trabajo impuesto a la Fábrica Nacional, no solamente por la elaboración de efectos nuevos y habilitación de otros, sino muy especialmente por la necesidad de intensificar la producción de aquellos, que, como los timbres de Correos en las clases de 0,05 y 0,20 pesetas y los especiales móviles de 0,10 pesetas, tendrán un aumento considerable, y la imposibilidad material de situar en dicha fecha los efectos timbrados objeto de la reforma en todos los almacenes y expendurías de la Península, Canarias, Baleares y posesiones del Norte de África, son hechos que aconsejan la suspensión por algunos días de la suspensión, habilitación y canje de los mismos.

Por estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aplase hasta el día que nuevamente se fije por la Dirección del Timbre:

a) La supresión de los efectos timbrados que se mencionan en la disposición 4.ª de la Real orden de 1.º del actual y número 1.º de la circular de ese Centro de 5 siguiente.

b) La prohibición de vender y utilizar los efectos comprendi-

dos en los números 4.º de la Real orden y 2.º de la circular.

c) El canje de los efectos comprendidos en los párrafos anteriores, que son: tarjetas postales, pagarés a la orden, letras de cambio, pólizas de préstamo y de crédito con garantía y timbres móviles equivalentes de efectos de comercio, el que se realizará en las fechas que ese Centro acuerde.

d) La reforma de las escalas graduales que establecen los números 1.º, 2.º y 3.º de la citada Real orden.

2.º En tanto no se ponen a la venta las tarjetas postales sencillas de 0,15 y con contestación pagada de 0,20 pesetas, circularán las actuales de 0,10 y 0,15, respectivamente; pero adhiriéndole un timbre de Correos de cinco céntimos a cada una, sin el que no se estimarán suficientemente franqueadas.

3.º Si antes de ponerse a la venta el timbre móvil de 0,25 pesetas de clase adicional a la de los equivalentes al timbrado común para el reintegro de acciones, obligaciones y demás valores del artículo 158 por cuantía hasta 50 pesetas, fuese necesario efectuar algún reintegro de esa clase, se utilizarán timbres especiales móviles de 0,25 pesetas, inutilizándolos en la forma indicada en el artículo 9.º de la ley y 4.º del Reglamento.

4.º El franqueo de la correspondencia, desde el día 15 indicado, se hará en la cuantía fijada en la nueva ley de 29 de Abril y regla 3.ª de la disposición 13 de la Real orden de 1.º de Mayo, y si en algún momento no existiese a la venta timbre del precio correspondiente, se completará éste utilizando las clases inferiores que sean necesarias.

5.º Se autoriza a esa Dirección general para que con relación a los pagarés a la orden, en los que se sustituye la escala actual del artículo 138 por la del artículo 15 de la ley y que se comprenden en el número 4.º, letra b), de la Real orden de 1.º de Mayo, se clasifiquen las clases, determinando las que necesariamente hayan de suprimirse y las que puedan habilitarse por la Fábrica del Timbre.

Distrito Forestal de Logroño

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de Abril, dando cuenta de ello en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

| Número de la licencia | FECHA DE LA LICENCIA | | | NOMBRES | AÑOS de edad | VECINDAD | PROFESION |
|-----------------------|----------------------|-------|------|-------------------------------|--------------|--------------------|--------------------|
| | DIA | MES | AÑO | | | | |
| 31 | 3 | Abril | 1920 | Don Mariano Lacort Ayala | 38 | Haro | Dependiente |
| 32 | 7 | " | " | " Angel Sierra Martínez | 28 | Logroño | Oficial de Correos |
| 33 | 7 | " | " | " Melitón Gutiérrez García | 30 | Mansilla | Cartero |
| 34 | 9 | " | " | " Manuel Villarejo Gómez | 37 | Anguciana | Jornalero |
| 35 | 9 | " | " | " Florentino Benito García | 20 | Villavelayo | Id. |
| 36 | 9 | " | " | " Pedro Gutiérrez Pablo | 26 | Id. | Id. |
| 37 | 9 | " | " | " Tomás Gutiérrez García | 37 | Id. | Labrador |
| 38 | 13 | " | " | " Francisco Grisaleña | 24 | Cuzcurrita | Barbero |
| 39 | 13 | " | " | " José Urrecho | 39 | Id. | Jornalero |
| 40 | 15 | " | " | " Paulino Castilla Uiverri | 49 | Logroño | Empleado |
| 41 | 17 | " | " | " Santiago Rubio San Miguel | 27 | Id. | Tablajero |
| 42 | 17 | " | " | " Liborio Cárcamo Pérez | 81 | Cenicero | Propietario |
| 43 | 20 | " | " | " Félix Martínez Valgañón | 43 | Castañares | Panadero |
| 44 | 20 | " | " | " Angel López | 35 | Cuzcurrita | Labrador |
| 45 | 20 | " | " | " Bonifacio Martínez Herrero | 36 | Ochánduri | Secretario |
| 46 | 20 | " | " | " Ricardo Ruiz Uriarte | 53 | Cihuri | Labrador |
| 47 | 20 | " | " | " Juan José González Jorge | 60 | Id. | Id. |
| 48 | 20 | " | " | " Tomás Criales Rubio | 50 | Logroño | Curtidor |
| 49 | 20 | " | " | " Manuel Torrecilla Baltanás | 25 | Id. | Alpargatero |
| 50 | 20 | " | " | " Pedro Martínez Sáenz | 65 | Cihuri | Labrador |
| 51 | 21 | " | " | " Santiago García Barredo | 40 | Miranda | Jornalero |
| 52 | 24 | " | " | " Juan Antonio Lacalle Gómez | 54 | Nájera | Procurador |
| 53 | 24 | " | " | " Nicolás Martínez Chacón | 60 | Logroño | Jornalero |
| 54 | 26 | " | " | " Aurelio Gubia de Jáuregui | 40 | Baños de Río Tobía | Secretario |
| 55 | 26 | " | " | " Hermenegildo Ochoa y Gil | 58 | Nalda | Maestro |
| 56 | 27 | " | " | " Lázaro Ruiz de Zúñiga | 66 | Logroño | Empleado |
| 57 | 27 | " | " | " Francisco Martínez Martínez | 33 | Haro | Industrial |

Logroño, 30 de Abril de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE LOGROÑO

AÑO DE 1918

Comprende del 19 al 25 de Mayo

RELACIÓN de los operarios y jornales que han devengado en dichos días, empleados en

Cuadras del Ferial

| | Ptas. | Cts. |
|--|-------|------|
| Dionisio Aramayo, 6 jornales a 3 pesetas | 18 | > |
| Miguel Lacalle, 6 id. a 2'75 id. | 16 | 50 |
| Alfonso Navajas, 6 id. a 1'75 id. | 10 | 50 |
| Gregorio Puerto, 2 id. a 3 id. | 6 | > |
| Agustín Plaza, 3 id. a 2 id. | 6 | > |

Paseos Espolón y Ferial

| | Ptas. | Cts. |
|--|-------|------|
| Policarpo Elguea, 6 jornales a 2'25 pesetas. | 13 | 50 |
| Faustino Pérez, 6 id. a 2 id. | 12 | > |
| Pascual Muro, 6 id. a 2 id. | 12 | > |
| Vicente Vallejo, 2 id. a 2 id. | 4 | > |
| Lucio Martínez, 6 id. a 2 id. | 12 | > |
| Carlos Vadillo, 6 id. a 2 id. | 12 | > |
| Manuel Fernández, 6 id. a 2 id. | 12 | > |
| Natalio Arroita, 6 id. a 2 id. | 12 | > |

Jornales por administración

| | Ptas. | Cts. |
|--|-------|------|
| Bautista Calleja, 7 jornales a 1'75 pesetas. | 12 | 25 |
| Enrique López, 4 id. a 1 id. | 4 | > |
| Luis Pérez, 6 id. a 1 id. | 6 | > |
| Gabino Fernández, 6 id. a 3 id. | 18 | > |
| Melchor Rojas, 6 id. a 3 id. | 18 | > |
| Eusebio Trifol, 0'50 id. a 3 id. | 1 | 50 |
| Modesto Sáez, 6 id. a 2 id. | 12 | > |
| Elías Ayensa, 6 id. a 2 id. | 12 | > |
| Luis Iglesias, 1 id. a 2 id. | 2 | > |

Escarda de avena

| | Ptas. | Cts. |
|--|-------|------|
| Gregoria Mayoral, 2 jornales a 1'50 pesetas. | 3 | > |
| Jenara Sáez, 2 id. a 1'50 id. | 3 | > |

| | Ptas. | Cts. |
|---|-------|------|
| Ignacia Untoria, 2 jornales a 1'50 pesetas. | 3 | > |
| Ramos Ruiz, 2 id. a 1'50 id. | 3 | > |

Jardines y arbolado

| | Ptas. | Cts. |
|---|-------|------|
| Vicente Vallejo, 7 jornales a 2'25 pesetas. | 15 | 75 |
| Valentín Arau, 6'50 id. a 2 id. | 13 | > |
| Ramón Eguía, 6 id. a 2'25 id. | 13 | 50 |
| Dionisio Rico, 6 id. a 2'25 id. | 13 | 50 |
| José Ruiz, 6 id. a 2'25 id. | 13 | 50 |
| Timoteo Moreno, 6 id. a 2 id. | 12 | > |
| Jacinto Palacios, 6 id. a 2 id. | 12 | > |
| Francisco Luezas, 6 id. a 2 id. | 12 | > |
| Angel Ruiz, 6 id. a 2 id. | 12 | > |

Casa Cuna

| | Ptas. | Cts. |
|--|-------|------|
| Sixto Díaz, 5 jornales a 2'50 pesetas. | 12 | 50 |
| Gregorio Puerto, 3 id. a 3 id. | 9 | > |
| Nicasio Iglesias, 5 id. a 2 id. | 10 | > |
| Martín Pérez, 5 id. a 2 id. | 10 | > |
| Agustín Plaza, 2 id. a 2 id. | 4 | > |

Noches

| | Ptas. | Cts. |
|--|-------|------|
| Sixto Díaz, 2 jornales a 5 ptas. | 10 | > |
| Gregorio Puerto, 2 id a 6 id. | 12 | > |
| Martín Pérez, 2 id. a 4 id. | 8 | > |
| Agustín Plaza, 2 id. a 4 id. | 8 | > |

TOTAL 445 >

Asociende la presente relación a la cantidad de cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas.

Logroño, 25 de Mayo de 1918.—El Sobrestante, Alejandro M. Villa.—Visto bueno: El Arquitecto, Quintín Bello.

Sesión ordinaria del día 25 de Mayo de 1918

Dado cuenta de la presente lista, el Excmo. Ayuntamiento le prestó su aprobación.—El Presidente, Francés.—P. A. de S. E., Julio Fariás.

Ayuntamiento Constitucional DE ARNEDO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Diciembre de 1917.

Sesión del día 2

Presidencia, D. Faustino Muro Rubio.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Ayuntamiento quedó enterado de una circular del señor Delegado de Hacienda inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 139, del 20 de Noviembre último, referente a las responsabilidades que contraen los señores Concejales cuando no ingresan en la Hacienda pública el cupo obligatorio que corresponde por el impuesto de consumos, y se acordó ingresar la mayor cantidad posible.

El Ayuntamiento acordó aprobar los pliegos de condiciones para llevar a efecto las subastas de los arbitrios y servicios municipales del año 1918.

Dada cuenta de una instancia de D. Fructuoso Cordón, solicitando la colocación de una lámpara de luz eléctrica en la casa que habita, situada en la carretera de Calahorra, se acordó como pide.

Previo examen, la Corporación acordó aprobar las cuentas siguientes: una de D. Roberto Ruiz de la Torre, de tela para sábanas en el Hospital, importante 88'15 pesetas; otra de Paulino Herberos de 64'05 pesetas; otra de don José M.^a Gencico, de cinc y cris-

tales, importante 93'35 pesetas; otra de D. Martín González, de viajes en su coche conduciendo al Juzgado de instrucción, de 310 pesetas; otra de D. Román Ruiz, por la confección del tablado en ferias, de 23'50 pesetas; otra de D. Angel Miranda, de un viaje a Tudelilla, de 5 pesetas, y otra de un recibo de utilidades del descuento de empleados, importante 242'23 pesetas.

En cumplimiento al Reglamento para la ejecución de la ley de Caza, se acordó gratificar a los vecinos D. Victoriano Pérez, don Joaquín Rodríguez y D. Juan Morón, por la muerte de animales dañinos.

Se acordó conceder a D. Eduardo Carvajal un cerramiento con alambre de espio entre la casa de la Viuda de Melchor Jiménez y la huerta de D.^a Jacoba Bergasa.

Se acordó poner al cobro el segundo semestre del repartimiento sustitutivo de consumos del año actual.

Sesión extraordinaria del día 6

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Presidente expuso el objeto de la convocatoria, que es dar cumplimiento a la Real orden de 29 de Noviembre último, referente al cese inmediato de todos los Alcaldes nombrados de Real orden.

En su vista, el señor Alcalde abandonó la presidencia que fué ocupada por el Concejil D. Melquiades Herreros, y se procedió a la votación para el nombramiento de Alcalde, resultando elegido D. Faustino Muro Rubio.

Sesión del día 11

Presidencia, D. Faustino Muro Rubio.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Previo examen, la Corporación acordó aprobar las cuentas siguientes: una de Francisco Ibáñez, de cisquillo para el Juzgado de instrucción y para las oficinas de Secretaría; otra de Bonifacio Pérez, de impresos para el Juzgado de instrucción; otra de José Gil de Muro, de arreglos en el Hospital; otra de Faustino Muro, de dos viajes a Logroño, y otra de la Superiora del Santo Hospital del mes de Noviembre último.

El Ayuntamiento acordó que el próximo domingo 16, de once a doce de la mañana y de tres a cuatro de la tarde, tengan lugar las subastas de los arbitrios y servicios municipales para el próximo año de 1918, bajo los tipos siguientes: cántara, 6 000 pesetas; puestos públicos, 1.800 pesetas; entrada de carros en la población, 300 pesetas, y limpieza de la plaza, 30 pesetas.

Se nombró suplente de Interventor a D. Melquiades Herreros.

Se acordó que el período voluntario del segundo semestre del repartimiento sustitutivo de consumos termine el 20 del actual.

Sesión del día 18

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprobaron las cuentas siguientes: una de D. Manuel P. Ochoa, de un libro para el Juzgado de instrucción, importante 2'25 pesetas; otra de D. Pascual Muñoz, importante 1'50 pesetas; otra del Sr. Jefe de la cárcel de 27'10 pesetas, y otra de Bonifacio Pérez, de impresos, de 20 pesetas.

El Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Policía urbana, acordó instalar una luz eléctrica en la calle de Rojas y sitio por ella designado.

Sesión extraordinaria del día 20

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Ayuntamiento acordó volver a subastar los arbitrios municipales que quedaron desiertos el domingo anterior, bajo los tipos siguientes: cántara, 5.000 pesetas; entrada de carros en la población, 300, y limpieza de la plaza, 20.

Sesión del día 25

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Primeramente y en cumplimiento al Reglamento para la ejecución de la ley de Caza, se acordó gratificar al vecino Justo Ruiz Alejos, por la muerte de un animal dañino.

La Corporación acordó aprobar las cuentas siguientes: una de Félix Cordón, otra de Ricardo Beriaín, otra de Justo de Blas y otras del Jefe de la Cárcel, de socorros a presos y material para la oficina.

El Ayuntamiento acordó nombrar cabrero de la ciudad a Florentino Ezquerro.

Se acordó la distribución de fondos con el voto en contra de los señores Herreros, Roldán y Cordón.

Para presidir la subasta del alumbrado eléctrico público, se

nombró una comisión compuesta del Presidente, Herreros y Roldán.

Se acordó sacar a pública subasta los arbitrios de entrada de carros en la población, en 300 pesetas y el de la cántara, en 5.000 pesetas.

Sesión extraordinaria del día 30

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Ayuntamiento acordó ofrecer el arbitrio de carnes frescas y saladas a los carniceros de esta localidad en la cantidad de 10.500 pesetas y cobrar como en años anteriores.

Sesión en Junta municipal del día 10 de Diciembre

Presidencia, D. Faustino Muro Rubio.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El objeto de la reunión fué dar cumplimiento el artículo 149 de la ley Municipal, o sea repetir la votación en aquellos acuerdos que no hubo mayoría absoluta de votos.

La Junta acordó:

1.º Que el producto que ha de asignarse a las habitaciones del 2.º piso de la Casa Consistorial, sea de 200 pesetas anuales.

2.º No satisfacer cantidad alguna por el aprovechamiento de aguas del río Noceda.

3.º Que el sueldo o haber del Oficial mayor de Secretaría sea de mil pesetas anuales.

4.º Que al otro empleado de Secretaría se le de el nombre de temporero en vez de Auxiliar de Secretaría.

5.º Que el sueldo de los Farmacéuticos sea de novecientas pesetas anuales y que el suministro de medicamentos a familias pobres, se les pague por el importe de las recetas que despaquen en vez de por un tanto alzado.

Y por último se acordó establecer el arbitrio de pesas y medidas en este término municipal, aprobándose el pliego de condiciones.

Arnedo, 3 de Enero de 1918.—El Secretario, Antonio Herrero. V.º B.º: El Alcalde, Felipe Ucha.

Dado cuenta del extracto que precede en la sesión que la Corporación celebró el día 19 del actual, se acordó aprobarlo y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Arnedo, 22 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Felipe Ucha.—El Secretario, Antonio Herrero.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Enero de 1918.

Sesión del día 1.º

Bajo la presidencia interina de D. Manuel P. Ochoa, se procedió al nombramiento de Alcalde en votación secreta y por medio de papeletas, habiendo obtenido siete votos D. Felipe Ucha Herrero, y como este número constituye la mayoría absoluta, fué proclamado Alcalde Presidente por el interino, pasando acto seguido a ocupar la presidencia y

recibiendo las insignias de su cargo.

Enseguida y por el mismo orden se procedió a la elección de dos Tenientes de Alcalde, resultando elegidos y proclamados don Manuel P. Ochoa y D. Francisco Solana.

Se eligió después y de igual modo a D. Ricardo Ruiz de la Torre, para Regidor Síndico, y para Interventor a D. Eusebio Herrero.

Por último se acordó que este Ayuntamiento celebre las sesiones ordinarias los domingos a las once.

Sesión del día 8

Presidencia, D. Felipe Ucha Herrero.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la vigente ley Municipal, el Ayuntamiento acordó fijar en cuatro las Comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporación municipal y que estas sean de Hacienda, Policía Urbana, Policía Rural y Gobernación.

Se acordó también que cada una de dichas Comisiones se componga de tres Vocales, procediéndose a la elección de las mismas en votación secreta y quedando constituidas en la forma siguiente: Hacienda, D. Felipe Ucha, D. Eusebio Herrero y don Melquiades Herreros. De Policía Urbana, D. Ricardo Ruiz de la Torre, D. Baltasar Roldán y don José María Solana. De Rural, D. Francisco Solana, D. Faustino Muro y D. Félix Cordón. De Gobernación, D. Manuel Pérez Ochoa, D. Vicente Mangado y D. Ruperto Sáenz de Tejada.

En cumplimiento al Reglamento para la ejecución de la ley de Caza, se acordó gratificar a los vecinos Germán de los Santos y Victoriano Pérez, por la muerte de animales dañinos.

El Ayuntamiento quedó enterado del Real decreto de 21 de Diciembre último, referente a subsistencias, acordándose su exacto cumplimiento.

Dada cuenta de una instancia de D. Aniceto Gil de Gómez Ramírez, solicitando el arbitrio de entrada de carros en la población por el tipo de 300 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones, el Ayuntamiento acordó acceder a lo que pide, con la garantía del fiador José María Herce Ibáñez.

Se aprobaron varias cuentas por distintos conceptos y servicios municipales.

Se formalizaron tres cartas de pago de ingresos en la Hacienda pública.

Se acordó dividir el término municipal en dos distritos, sirviendo de línea divisoria la calle de Preciados, asignándose la parte izquierda para el primer Teniente Alcalde, y la derecha para el segundo Teniente.

Sesión del día 15

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En cumplimiento al Reglamento para la ejecución de la ley de Caza, se acordó gratificar al vecino Joaquín Rodríguez, como premio por la muerte de animales dañinos.

Se aprobaron varias cuentas por distintos conceptos y servicios municipales.

Se acordó autorizar al Sr. Al-

calde y a D. Manuel P. Ochoa, para buscar predicador de los sermones de Cuaresma y Semana Santa por la cantidad consignada en presupuesto.

Se dió cuenta de una instancia de Lorenzo Zábalo, en la que dice que su delicado estado de salud no le permite desempeñar el cargo de peón municipal; en su vista el Ayuntamiento acuerda que le sustituya su hijo Pedro.

La Corporación acordó nombrar suplente de Síndico a don Ruperto Sáenz de Tejada, y de Interventor a D. Melquiades Herreros.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, la Corporación acuerda declarar válida la subasta verificada el 23 de Diciembre último, con D. Santiago Ruiz de la Torre, referente a la contratación del servicio del alumbrado público.

Sesión del día 22

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó aprobar varias cuentas por distintos conceptos y servicios municipales, y pasaron a la Comisión de Hacienda dos cuentas, una de Juan Herrero y otra de Luis Arechavaleta.

Se dió cuenta de una lista de familias pobres, para el servicio gratuito de Médico y botica, durante el año actual de 1918, y el Ayuntamiento acordó aprobarla.

Se acordó que el número de secciones para formar la Junta municipal, sea el de cuatro.

Sesión del día 29

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Ayuntamiento acordó aprobar y satisfacer varias cuentas por distintos conceptos y servicios municipales.

Pasó a informe de la Comisión de Policía Urbana, una instancia de Pedro Cordón, solicitando un terreno detrás de su casa, sito en la calle del Collado.

Pasó a informe de la Comisión de Hacienda, una instancia de don Santiago Ruiz de la Torre, referente al alumbrado eléctrico.

La Corporación acuerda que el tipo medio del jornal de un obrero en esta localidad con relación al año 1917, sea de 2'25 pesetas.

Arnedo, 31 de Enero de 1918.—El Secretario, Antonio Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Ucha.

Dado cuenta del extracto que precede, en la sesión que la Corporación celebró el día 23 del actual, se acordó aprobarlo y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Arnedo, 27 de Abril de 1918.—El Alcalde, Felipe Ucha.—El Secretario, Antonio Herrero.